

Resumen Ejecutivo

El Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Para ello, quienes realizan actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deben contratar a los residentes amazónicos en no menos del 70% de la totalidad de sus contrataciones en dicha circunscripción.

El empleador o la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH), requerirá del Ministerio del Trabajo una búsqueda de personal a través de la Bolsa de Empleo.

Fuente Legal

Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-220 emitido por el Ministerio del Trabajo publicado en el R.O No.531 del 6 de septiembre de 2021.

A. Generalidades

- ▶ Se regula la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas nacidas o residentes amazónicas o pertenecientes a pueblos y nacionalidades de la Amazonía para la contratación laboral o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y privado de acuerdo con lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- ▶ Dicha ley establece que los residentes de la Circunscripción deben ser considerados de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición. De la misma manera, gozarán del derecho preferente en el acceso a recursos naturales, a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción, y a proveer servicios.

- ▶ Lo dispuesto es de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, empresas nacionales o extranjeras, sean estas empresas privadas, mixtas o comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial de las provincias Amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe.
- ▶ Deben contratar a residentes amazónicos, salvo la excepción de que no exista la mano de obra calificada requerida.
- ▶ Las personas naturales o jurídicas privadas o públicas que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción de la circunscripción especial amazónica, deben contratar a residentes de las provincias amazónicas en no menos del 70%.
- ▶ Aplica tanto para quienes estén bajo el régimen del Código de Trabajo o de la Ley Orgánica de Servicio Público.

B. Contratación

- ▶ Solo los empleadores e instituciones registradas en la plataforma de Socio Empleo están habilitados formalmente a la celebración de contratos laborales en la Circunscripción Territorial Amazónica.
- ▶ El empleador o a la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) requerirá del Ministerio del Trabajo una búsqueda de personal en Socio Empleo de acuerdo con sus necesidades.
- ▶ Si el personal requerido se encuentra registrado en Socio Empleo, se notifica a las partes para que se proceda con el proceso de selección y celebración de cualquier tipo de modalidad contractual.
- ▶ De no existir el personal, el Ministerio del Trabajo debe elaborar una certificación de la inexistencia del mismo para la contratación específica.

- ▶ Este documento es el habilitante obligatorio para suscribir contratos y es el sustento para la aplicación de la excepción al porcentaje de contratación previsto en la Ley.
- ▶ El empleador o UATH institucional, según corresponda, debe validar que los postulantes cumplan con los requisitos como residentes amazónicos, previo a la suscripción del contrato de trabajo.
- ▶ El Ministerio del Trabajo controlará permanentemente la variación del personal en la nómina según reportes mensuales de los empleadores e instituciones registradas.
- ▶ La persona natural o jurídica de derecho privado y público contratante debe mantener no menos del 70% con corte al final de cada ejercicio fiscal anual en que realice actividades; salvo por la excepción prevista en esta norma.
- ▶ Esta condición se verificará basándose en la información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).

C. Cálculo

- ▶ El número de residentes a contratar se obtiene de aplicar el 70% respecto de la totalidad de las contrataciones y nombramientos bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante desarrollando actividades en la Circunscripción Amazónica.
- ▶ Este cálculo se hará sin perjuicio del lugar donde se firme el contrato de trabajo.

D. Personal Calificado

- ▶ Para aplicar la excepción a la contratación de residentes amazónicos, se entiende como:
 - ▶ Personal calificado: quien mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación por competencias laborales y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales requeridos.
 - ▶ Personal no calificado: quienes no han recibido ningún tipo de instrucción formal o que no cuenten con experiencia y competencias de trabajo para ofrecer.

- ▶ En caso de contratar haciendo uso de la certificación de inexistencia de personal requerido para la prestación del servicio, el empleador está en la obligación de proveer la certificación y la capacitación por competencias laborales a través de los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos y operadores de capacitación calificados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a los servidores o trabajadores residentes amazónicos, con el fin de que exista una efectiva transferencia de conocimientos y reducir la brecha de mano de obra inexistente.
 - ▶ La capacitación debe darse en un plazo no mayor a 180 días desde la respectiva contratación en la que se presentó la certificación de inexistencia de personal requerido.
- #### E. Residentes Amazónicos
- ▶ Son considerados como residentes amazónicos:
 - ▶ Los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas.
- ▶ Aquellas personas que han nacido en la circunscripción.
 - ▶ Aquellos que han residido ininterrumpidamente por lo menos durante los últimos 6 años, o que hayan estado empadronados en los 3 últimos procesos electorales en la circunscripción.
 - ▶ Se entiende por residencia al lugar habitual de morada o habitación de un individuo y el lugar en que desempeña permanentemente una actividad, servicio o empleo.
- #### F. Inclusión Progresiva
- ▶ Las instituciones públicas y privadas que cuenten con más de 25 trabajadores deben vincular laboralmente a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, de manera progresiva, hasta un mínimo del 10% hasta el 2022, de la totalidad de las contrataciones.
 - ▶ El porcentaje será cumplido de la siguiente manera:
 - ▶ 2021: cumplimiento en un 8%
 - ▶ 2022: cumplimiento en un 10%

G. Derechos en la contratación laboral

- ▶ Se reconoce y garantiza, el derecho de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades amazónicas a mantener, desarrollar, fortalecer libremente su identidad.
- ▶ Esto será garantizado formalmente en los correspondientes contratos de trabajo.

H. Bolsa de Empleo

- ▶ Los requirentes de personal, para los procesos de selección y contratación obligatoriamente deben utilizar la plataforma tecnológica de Socio Empleo administrada y perteneciente al Ministerio del Trabajo que consiste en un mecanismo de Bolsa de Empleo.
- ▶ Se debe realizar la búsqueda en la localidad, en caso de que no existan residentes que cumpla con el perfil del puesto, se buscará en las comunidades cercanas, posteriormente al nivel parroquial, cantonal, provincial, regional de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y finalmente a nivel nacional.
- ▶ Las propuestas de empleo deben tener el detalle de los perfiles y/o competencias requeridas para la ejecución de obras o la prestación de servicios.
- ▶ Las propuestas de empleo deben ser difundidas por el requirente de personal entre los residentes amazónicos a través de cualquier medio adicional disponible para tal efecto; y, con la información que reciba de los interesados, Socio Empleo debe verificar el perfil del postulante.
- ▶ El empleador y la UATH deben evaluar la idoneidad o competencia para la posición requerida.
- ▶ El proceso de búsqueda y selección en la Bolsa de Empleo se debe gestionar de forma sumaria y confidencial, sin revelar los requirentes y los residentes registrados.
- ▶ El uso de la Bolsa de Empleo, Socio Empleo, del Ministerio del Trabajo es el único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley Orgánica para la Planificación Integral especial de la Circunscripción Especial Amazónica.

- ▶ Para efectos de control y sanción cuyo ejercicio le corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo.

I. Disposiciones Generales

- ▶ El Ministerio del Trabajo es el encargado de verificar el cumplimiento de la presente normativa.
- ▶ Para los procesos de selección de personal en las instituciones públicas, los mismos se deben realizar de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitida por el Ministerio del Trabajo.
- ▶ Para efectos del control, la UATH correspondiente, es la encargada del cumplimiento de esta norma para lo cual deberán generar reportes semestrales a la Dirección de Control Técnico de Gestión del Talento Humano, respecto al número de contrataciones que se celebren en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con la finalidad de verificar las disposiciones del Acuerdo.
- ▶ Los inspectores de trabajo pueden imponer multas de hasta 3 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general; y en caso de reincidencia el Director Regional del Trabajo impondrá multas de hasta 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general.
- ▶ La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales debe poner a disposición de la ciudadanía programas de capacitación y certificación por competencias que respondan a requerimientos laborales basados en las necesidades del territorio.
- ▶ El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica debe asignar los recursos necesarios para el desarrollo de programas de formación, capacitación, desarrollo profesional de los residentes amazónicos, de acuerdo con las necesidades sociales, económicas o productivas de la Circunscripción previa a la presentación de un proyecto de inversión por parte del Ministerio del Trabajo.



Building a better
working world

J. Disposición Transitoria

- ▶ El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica debe asignar los recursos necesarios para el proyecto de repotenciación de la plataforma de Socio Empleo, SUT, Subsecretaría Cualificaciones Profesionales y SIITH para la aplicabilidad de la norma técnica que regula el derecho al empleo preferente, que abarcará la inclusión de las comunidades, comunas o pueblos con difícil acceso a las tecnologías de información y comunicación, previa la presentación de un proyecto de inversión a ser financiado por el Fondo Común Amazónico.
- ▶ La implementación del proyecto es responsabilidad del Ministerio de Trabajo, así como su administración, seguimiento y evaluación.

K. Vigencia

- ▶ Este Acuerdo está vigente desde su suscripción el pasado 18 de agosto de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y borrando de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.